



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

144
15 SEP 2022

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN NO. 041 DEL 07 DE ABRIL DE 2020
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL ZOQUE" 184-18**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN NO. 041 DEL 07 DE ABRIL DE 2020
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL ZOQUE" 184-18**

reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. DE LA SOLICITUD Y REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL ZOQUE"

Mediante oficio con radicado No.20184600107382 del 05 de diciembre de 2018, el señor **CARLOS ALBERTO RESTREPO JARAMILLO**, identificado con cedula de ciudadanía No.19.145.648, remitió ante el nivel central de Parques Nacionales Naturales de Colombia la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "EL ZOQUE", a favor del predio denominado, "El Pantano", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.50N-248141, que cuenta con una extensión superficial de seis mil cuatrocientos mil metros cuadrados (6400m²) ubicado en el municipio de Guasca, departamento de Cundinamarca, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 03 de diciembre de 2018, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Norte.

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No.015 del 19 de febrero de 2019, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "EL ZOQUE", a favor del predio denominado, "El Pantano", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.50N-248141, elevado por el señor **CARLOS ALBERTO RESTREPO JARAMILLO**, identificado con cedula de ciudadanía No.19.145.648.

Que el acto administrativo en comento se notificó por medios electrónicos el 19 de febrero de 2019 al señor **CARLOS ALBERTO RESTREPO JARAMILLO**, identificado con cedula de ciudadanía No.19.145.648, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones.

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Resolución No.041 del 07 de abril de 2020, registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "EL ZOQUE" a favor del predio denominado, "El Pantano", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.50N-248141, una extensión de seis mil trescientos noventa y nueve metros cuadrados (6.399m²) de propiedad del señor **CARLOS ALBERTO RESTREPO JARAMILLO**, identificado con cedula de ciudadanía No.19.145.648.

Que el acto administrativo en comento se notificó por medios electrónicos el 14 de abril de 2020 al señor **CARLOS ALBERTO RESTREPO JARAMILLO**, identificado con cedula de ciudadanía No.19.145.648., conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones.

II. ACLARACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE REGISTRO No. 041 DEL 07 DE ABRIL DE 2020- USOS Y ACTIVIDADES RNSC 184-18 EL ZOQUE

En el marco de la finalización del carque de la información alfanumérica de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL ZOQUE", en el Registro Único de Áreas Protegidas -RUNAP-, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental GTEA, de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, detectó una incoherencia en el planteamiento de los usos y actividades definidos

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN NO. 041 DEL 07 DE ABRIL DE 2020
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL ZOQUE" 184-18**

para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL ZOQUE", en ese sentido y dando cumplimiento a lo dispuesto en la sección 17 –Reservas de la sociedad civil, del capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial – del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del libro 2 –Régimen Reglamentario del Sector Ambiente- del Decreto No. 1076 de 2015¹, a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas procedió a realizar la respectiva aclaración para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL ZOQUE" RNSC 184-18, mediante concepto técnico No. **20222300001266** del 31 de agosto de 2022.

1. INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA RNSC EL ZOQUE

La RNSC "EL ZOQUE", fue registrada mediante resolución No. 041 del 07 de abril de 2020, "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL ZOQUE" RNSC 184-18", notificada por medios electrónicos el 14 de abril de 2020; en la cual se resolvió lo siguiente:

"... **ARTÍCULO PRIMERO:** Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL ZOQUE", una extensión superficial total de seis mil trescientos noventa y nueve metros cuadrados (**6.399m²**), a favor del predio denominado "El Pantano", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.50N-248141, ubicado en el municipio de Guasca, departamento de Cundinamarca, según información contenida en el certificado de Tradición y Libertad, de propiedad del señor **CARLOS ALBERTO RESTREPO JARAMILLO**, identificado con cedula de ciudadanía No.19.145.648, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución...

ARTÍCULO SEGUNDO: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL ZOQUE" se proponen:

- Aportar a la conservación del ecosistema de bosque andino favoreciendo así la prestación de bienes y servicios ambientales que este brinda a las comunidades.
- Mejorar la estructura, función y conectividad regional de los fragmentos de bosque existentes en el predio a través del mantenimiento y mejoramiento de la cobertura presente mediante procesos de restauración espontánea o activa.
- Garantizar hábitat para especies de flora y fauna que se encuentran bajo alguna categoría de amenaza o vulnerabilidad, listadas en el CITES, migratorias y/o endémicas.

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL ZOQUE"

Tabla 1. Zonificación para la RNSC EL ZOQUE

ZONA	m ²	%
De Conservación	6.399	100
TOTAL	6.399	100

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

Así mismo, la descripción de la zonificación quedó plasmada de la siguiente manera:

"...Zona de Conservación:

Conforme a lo expresado por CORPOGUAVIO, "La zona de conservación está conformada por relictos de bosque nativo, compuestos a su vez de vegetación típica de bosque andino secundario, con alturas promedio de tres metros, encontrando algunos ejemplares con altura mayor a tres metros, en donde es posible observar poblaciones de especies como laurel de cera (*Morelia parvifolia*), coralito (*Nertera granadensis*), romero de páramo (*Diplostegium rosmarinifolium*), sietecueros rojo (*Tibouchina grossa*), mano de oso (*Oreopanax sp.*), cardón (*Puya goudotiana*), zarzamora (*Rubus sp.*), mangle de tierra fría (*Escalonia pendula*), encenillo (*Weinmannia tomentosa*) y gaque (*Clusia multilora*) entre otras, esta zona corresponde al 100% del área total del predio el pantano..."

Ahora bien, en la Resolución No. 041 del 07 de abril de 2020, se plasmaron los siguientes usos y actividades a los cuales se dedicará la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL ZOQUE":

"...**ARTÍCULO CUARTO:** La Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL ZOQUE", se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

¹ Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN NO. 041 DEL 07 DE ABRIL DE 2020
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL ZOQUE" 184-18**

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas de la región.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- Educación Ambiental
- Recreación y ecoturismo.
- Investigación básica y aplicada.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
- Habitación Permanente... (Subrayado fuera del texto original)

Posteriormente, en el marco de la finalización del cargue de la información alfanumérica de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL ZOQUE" en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA, de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, detectó una incoherencia en el planteamiento de los usos y actividades definidos para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL ZOQUE".

De acuerdo con lo anterior, dado que la zonificación registrada para la RNSC "EL ZOQUE" está conformada únicamente por la "zona de conservación" previamente descrita, es preciso aclarar, que los usos relativos a la misma están principalmente orientados hacia la conservación, la preservación y la recuperación de la muestra de ecosistema natural presente, así como al cumplimiento de los objetivos de conservación planteados.

En ese orden de ideas, con el fin de dar coherencia entre la zonificación registrada y los usos y actividades a los que se dedicará la reserva, a continuación se efectúa la aclaración correspondiente, quedando los usos y actividades planteados de la siguiente manera:

2. USOS Y ACTIVIDADES A LOS CUALES SE DEDICARÁ LA RNSC "EL ZOQUE"

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL ZOQUE", se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas de la región.
2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
3. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
4. Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.

Lo anterior se aclara en concordancia con las demás disposiciones inmersas en el concepto técnico radicado No. 20192300002826 del 27 de diciembre de 2019, emitido por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, el cual no es objeto de modificaciones o aclaraciones adicionales.

CONCEPTO

Una vez revisado el expediente 184-18, la Resolución No. 041 del 07 de abril de 2020, "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL ZOQUE" RNSC 184-18", y el concepto técnico radicado No. 20192300002826 del 27 de diciembre de 2019 emitido por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, se considera **viable** efectuar la **aclaración de los "Usos y actividades a los cuales se dedicará la reserva" RNSC 184-18 "EL ZOQUE"**, conformada por el predio: "El Pantano" inscrito bajo el FMI No. 50N-248141, el cual se encuentra ubicado en el municipio de Guasca del departamento de Cundinamarca.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN NO. 041 DEL 07 DE ABRIL DE 2020
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL ZOQUE" 184-18**

Por lo tanto, se deberá aclarar la información plasmada en el artículo cuarto de la Resolución No. 041 del 07 de abril de 2020, "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL ZOQUE" RNSC 184-18", teniendo en cuenta lo siguiente:

USOS Y ACTIVIDADES A LOS CUALES SE DEDICARÁ LA RNSC "EL ZOQUE"

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL ZOQUE", se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas de la región.
2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
3. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
4. Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.

Lo anterior se aclara en concordancia con las demás disposiciones inmersas en el concepto técnico radicado No. 20192300002826 del 27 de diciembre de 2019, emitido por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, el cual no es objeto de modificaciones o aclaraciones adicionales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En virtud de lo anterior, por tratarse de un acto administrativo particular, sus efectos se traducen en crear, modificar o extinguir derechos u obligaciones de carácter particular, personal y concreto, con el fin de establecer una obligación tendiente a crear situaciones específicas.

Así mismo, la Administración fundamenta su decisión en los principios orientadores consagrados en el artículo 209 de la Carta Política, en concordancia con lo establecido en el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala:

"Artículo 3°. Principios. (...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad:

(...)

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Bajo las anteriores premisas la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera VIABLE, aclarar el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL ZOQUE", en relación al uso y actividades de la RNSC 184-18 EL ZOQUE, conformada por el predio denominado "El Pantano", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.50N-248141, el cual se encuentra ubicado en el municipio de Guasca, departamento de Cundinamarca, según información contenida en el certificado de Tradición y Libertad.

→

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN NO. 041 DEL 07 DE ABRIL DE 2020
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL ZOQUE" 184-18**

Por lo tanto, se deberá aclarar el artículo 4 de la Resolución No.041 del 07 de abril de 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "184-18 EL ZOQUE".

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR el Artículo Cuarto de la Resolución No.041 del 07 de abril de 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL EL ZOQUE", el cual quedará así:

ARTÍCULO CUARTO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL ZOQUE", se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

1. *Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas de la región.*
2. *Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.*
3. *Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.*
4. *Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.*

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás artículos de la Resolución 041 del 07 de abril de 2020, no sufren ninguna modificación.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, al señor **CARLOS ALBERTO RESTREPO JARAMILLO**, identificado con cedula de ciudadanía No.19.145.648, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el párrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

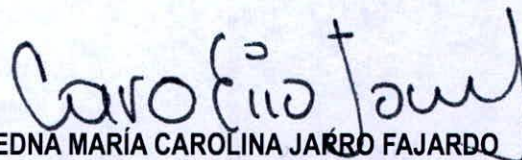
ARTÍCULO QUINTO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, a la Gobernación de Cundinamarca, a la Corporación Autónoma Regional del Guavio-CORPOGUAVIO-, y a la Alcaldía Municipal de Guasca, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN NO. 041 DEL 07 DE ABRIL DE 2020
"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL ZOQUE" 184-18**

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Andrea Johanna Torres Suárez – Abogada GTEA - SGM
Concepto Técnico: Stefania Pineda – Administradora del Medio Ambiente – GTEA-SGM.
Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA – SGM

Expediente: RNSC 184-18 EL ZOQUE